

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HECTOR FABIO GONZALEZ ASTAIZA vs. COLPENSIONES.
Rad. 2023-00158

INTERLOCUTORIO No. 1021

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HECTOR FABIO GONZALEZ ASTAIZA vs COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 179 del 28 de junio de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión de Cali, confirmada en segunda instancia y complementada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, y no casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Jaime Dussán Calderón, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **HECTOR FABIO GONZALEZ ASTAIZA**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de vejez a partir del 1° de abril de 2009, en trece mesadas anuales y en cuantía inicial de **\$8.789.430,25**. La que actualizada al año 2010 asciende a la suma de **\$8.965.218,85**; para el año 2011 a **\$9.249.416,29**; para el 2012 a **\$9.594.419,52** para el 2013 a **\$9.828.523,35**, para el 2014 a **\$10.019.196,71**; para el 2015 a **\$10.385.899,31**; para el 2016 a **\$11.089.024,69**, para el 2017 a **\$11.726.643,61**; y deberá continuarse actualizando anualmente.

2.- Reconocer y pagar la suma de **\$547.697.246,57** por concepto de retroactivo pensional causado entre **el 1° de abril de 2009 al 31 de octubre de 2013**.

3.- Reconocer y pagar el retroactivo que por diferencias en la mesada pensional se produzca a partir del mes de **noviembre de 2013** entre la mesada señalada en el numeral 1° y la reconocida en resolución GNR51770 del 21 de febrero de 2014.

4.- Autorizar a **COLPENSIONES** para que del retroactivo pensional se descuente lo correspondiente a los aportes al régimen de salud.

5.- Autorizar a **COLPENSIONES** para descontar del retroactivo pensional la eventual diferencia cuantificada entre su ahorro trasladado del RAIS y el monto del aporte legal

correspondiente en el caso de haber permanecido en el Régimen de Prima Media siempre y cuando ello se encuentre debidamente demostrado por la ejecutada.

6.- Reconocer y pagar los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del **28 de noviembre de 2009** y hasta cuando se incluya en nómina y se pague el retroactivo pensional causado entre el **1° de abril de 2009** y el **31 de octubre de 2013**, sobre el cual habrán de liquidarse los aludidos intereses.

7.- Ordenar a **COLPENSIONES** a pagar indexado el retroactivo que por diferencias en la mesada pensional se produzca a partir del mes de **noviembre de 2013**.

8.- En el momento procesal oportuno se realizarán los descuentos que por concepto del pago de la sentencia base de recacudo realizara **COLPENSIONES** mediante Resolución No. 178173 del 25 de enero de 2022, la cual no fue allegada a la foliatura por el apoderado de la parte actora.

9.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

10.- **Notifíquese PERSONALMENTE** a la parte demandada **COLPENSIONES** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

11.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

12.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

13.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfae0b8f0c2ece18b56d332ff2a922b260fc2453c2b890bbd7f977104bee684**

Documento generado en 19/04/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>